



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2017

(Abril 04 de 2017)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **HERNAN AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.348, actuando como ciudadano, el 29 de 03 de 2017, presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Ibagué, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO – ALCALDE DE IBAGUE ELEGIDO PARA EL PERIODO 01-01-2016/31-12-19"**

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. HERNAN AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ	14.222.348
2. XIMENA MORALES SAAVEDRA	65.766.382
3. JORGE BERMUDEZ LUNA	5.982.190
4. JOSE HERNANDO ARAGON FORERO	14.221.601
5. GUILLERMO ANDRES FARFAN ARAGON	1.032.367.842
6. MARTHA SOFIA LUGO NIETO	51.550.102
7. NERYS ESTELLA RAMOS BOHORQUEZ	36.591.174
8. CLEOTILDE DOVALE CORTES	63.308.808
9. LUIS ALBERTO IBAÑEZ RAMIREZ	14.232.591

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **HERNAN AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.348.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Registraduría Especial de Ibagué
Cra 4 F No 33-183 Barrio Cádiz – 2666484-2640262-(098) - código postal 73001 – Ibagué Tolima -
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

413



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 009 de 2017
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Que el señor HERNAN AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ el 29 de 03 de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Ibagué la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO – ALCALDE DE IBAGUE ELEGIDO PARA EL PERIODO 01-01-2016/31-12-19", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Ibagué una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO – ALCALDE DE IBAGUE ELEGIDO PARA EL PERIODO 01-01-2016/31-12-19" , se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de inscripción para la Revocatoria del Mandato es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Revocatoria de Mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO –ALCALDE DE IBAGUE ELEGIDO PARA EL PERIODO 01-01-2016/31-12-19" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

Registraduría Especial de Ibagué
Cra 4 F No 33-183 Barrio Cádiz – 2666484-2640262-(098) - código postal 73001 – Ibagué Tolima -
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 009 de 2017
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO – ALCALDE DE IBAGUE ELEGIDO PARA EL PERIODO 01-01-2016/31-12-19" al señor HERNAN AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.348.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
HERNAN AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ	14.222.348
XIMENA MORALES SAAVEDRA	65.766.382
JORGE BERMUDEZ LUNA	5.982.190
JOSE HERNANDO ARAGON FORERO	14.221.601
GUILLERMO ANDRES FARFAN ARAGON	1.032.367.842
MARTHA SOFIA LUGO NIETO	51.550.102
NERYS ESTELLA RAMOS BOHORQUEZ	36.591.174
CLEOTILDE DOVALE CORTES	63.308.808
LUIS ALBERTO IBAÑEZ RAMIREZ	14.232.591

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO – ALCALDE DE IBAGUE ELEGIDO PARA EL PERIODO 01-01-2016/31-12-19" , se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-29-001 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en IBAGUE a los cuatro (4) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIYEN BARRERO SALAZAR
Registrador Especial del Estado Civil
IBAGUE

Registraduría Especial de Ibagué
Cra 4 F No 33-183 Barrio Cádiz – 2666484-2640262-(098) - código postal 73001 – Ibagué Tolima -
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"